

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 11001333400620230055600
Demandante : COOMEVA EPS S.A. LIQUIDADA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; CONSORCIO SAYP 2011 integrado por las sociedades FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A. y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.; UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA integrado por las sociedades ASESORIAS EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. – SERVIS S.A. y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. antes ASSENDA S.A.S.
Llamado en garantía : ALLIANZ SEGUROS S.A. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Asunto : ORDENA TRASLADO EXCEPCIONES

Conforme al ingreso al Despacho que antecede, se evidencia que las pretensiones de la demanda fueron debidamente adecuadas al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en la forma que se requirió en auto anterior y que, además, la última actuación surtida previo a la remisión por falta de competencia por parte de la Superintendencia fue la desestimación de la solicitud de reforma a la demanda que formuló COOMEVA EPS S.A. LIQUIDADA, antecedida de la recepción de los memoriales contentivos de los pronunciamientos que sobre el asunto efectuaron las demandadas y las llamadas en garantía.

De modo que, a fin de continuar con la tramitación del proceso, este Juzgador advierte que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el cual establece que de las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días, al señalar:

ARTÍCULO 38. *Modifíquese el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:*

PARÁGRAFO 2º. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación

con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas. (Subrayado fuera del texto).

Lo anterior, advirtiendo que las entidades demandadas y llamadas en garantía presentaron contestación a la demanda en la oportunidad fijada por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del expediente: J-2016-0375.

Conforme a lo expuesto, por Secretaria **CÓRRASE TRASLADO** por tres (03) días a las excepciones presentadas por:

- a) El CONSORCIO SAYP 2011, mediante escrito radicado NURC: 1-2016-082665 del 20 de junio de 2016.
- b) La UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, mediante escrito radicado NURC: 1-2016-083564 del 21 de junio de 2016.
- c) El MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, mediante escrito radicado NURC: 1-2016-107404 del 09 de agosto de 2016.
- d) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., mediante escrito radicado NURC 1-2017-017744 del 02 de febrero de 2017 (reiterada mediante escrito radicado NURC 1-2017-038792 del 8 de marzo de 2017).
- e) ALLIANZ SEGUROS S.A., mediante escrito radicado NURC: 1-2017-022453 del 09 de febrero de 2017.

Efectuado el respectivo traslado, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Adicionalmente, se reconoce personería adjetiva a la abogada ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES, identificada con C.C. No. 38.364.445 y T.P. No. 173.070 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de COOMEVA EPS S.A. LIQUIDADA, en los términos y para los efectos del poder allegado al plenario el 28 de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37f17039db9c125fc422d2f3022a3472537a15c893ac70d3046153025927c30**
Documento generado en 28/07/2025 10:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>